Año económico de 1878-79. MIERCOLES 9 DE OCTUBRE. Número 85.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Valladolid 5 de Octubre, 7, 40 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las ocho de esta mañana salió S. M. á revistar la Academia de Caballería, seguido de todo su acompañamiento y de los Oficiales extranjeros Baron Tucher, del Ejército bávaro, y los Oficiales franceses Teniente Coronel Piernou, del 46 de línea, y Contenson, Capitan de Estado Mayor, agregado á la Embajada de Francia.

En el patio fué recibido en correcta formacion por el personal de alumnos en admirable estado de policía, y despues de revistarlos pasó á la sala de exámenes, y de allí á las clases. En las de física, fortificacion, topografía, geometría, álgebra, arte de la guerra, contabilidad, juzgados y táctica designó por sí los alumnos que habian de contestar á las preguntas de los Profesores. Al concluir estos, S. M. en todas las referidas clases preguntó por sí diferentes veces, invirtiendo sus interrogatorios largo tiempo, y siendo contestado por los alumnos con oportunidad y admirable conocimiento de lo que decian. Tambien presenció un asalto en la sala de esgrima.

Despues pasó á visitar el comedor, sala de aseo, capilla y demás dependencias, en las que se observaba el órden y policía mas perfectos. En seguida se dirigió á las caballerizas, donde está el depósito de caballos sementales. De allí subió á la tribuna del picadero y presenció el ejercicio de carabina y sable á pié y sin voz de mando, todo lo cual se ejecutó con matemática regularidad, llamando la atencion de los Oficiales extranjeros.

Despues entró en el picadero una seccion de 30 alumnos á caballo, que practicaron difíciles y vistosas evoluciones del llamado Carrousel á todo correr, que agradaron sobremanera. Formados todos los alumnos en el patio para dar por terminada la revista, dispuso S. M. que se formaran tres escuadrones para maniobrar, componiendo el regimiento y saliendo al llamado Campo grande á practicar á pié diferentes evoluciones, y que las unidades tácticas y el todo fueran mandados por los mismos alumnos, como lo verificaron, indicando S. M. los movimientos.

A la una terminó la revista, expresando el Rey su satisfaccion al Director del arma, al de la Academia y Profesores. Puedo asegurar á V. E. que el acto de hoy ha dejado grata impresion en todos, y no son bastantes los límites de un telégrama para formar verdadera idea de la realidad. A las dos y media volvió á salir el Rey á visitar los cuarteles de San Benito y la Merced y el Hospital militar encontrándolos en inmejorable estado de policía y órden.

Para que V. E. forme una idea del estado de organizacion y disciplina de las tropas solo le diré que, dado el toque de á caballo, se presentaron todos los regimientos á caballo sable en mano en 15 minutos, y algunos ginetes á los tres, cuatro y cinco. A estos últimos ordenó S. M. que se les entregara media onza de su bolsillo particular á cada uno. En este momento que son las cinco y media, regresa á Palacio. La poblacion está muy animada, y por todas partes recibe S. M. vivas muestras de simpatía y espontáneas aclamaciones.»

Valladolid 5 de Octubre, 7, 15 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las seis, y S. M. se retira á Palacio sin novedad. A las siete están invitados los Presidentes á comer con S. M.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenisimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 271.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Real y distinguida Órden de Cárlos III, creada por el Augusto antecesor de V. M. que la dió su nombre y que la instituyó para premiar las grande virtudes y los grandes merecimientos, revistiéndola del mayor prestigio y dotándola con fondos que satisfacian las Mitras y Prebendas y las Encomiendas de las Órdenes militares, ha venido sufriendo diversas vicisitudes que han contribuido á disminuir en momentos dados su importancia.

Ni los recursos del Erario permiten que se la devuelva todo el esplendor de que quiso rodearla su ilustre fundador, ni el espíritu de las modernas instituciones consiente que se mantenga su primitiva organizacion.

Pero el Ministro que suscribe entiende que es fácil proponer á V. M. algunas reformas que tienden á acrecentar el prestigio de la Orden y á hacer que las condecoraciones se estimen has-

te el punto de servir de verdadero estímulo y de preciada recompensa de grandes servicios.

La facilidad con que en ocasiones se han otorgado, sin duda alguna contra el propósito de todos los Gobiernos, es la causa principal de que no alcanzasen en el concepto público toda la importancia que en realidad merecen.

Para evitar este mal es necesario limitar en los mas altos grados la facultad de conceder condecoraciones, fijando su número y las condiciones que deben reunir aquellos á quienes se dispensan.

A este objeto y al de satisfacer la necesidad de distribuir gradual, justa y ordenadamente las recompensas entre las diferentes clases sociales, con arreglo á la diversidad é importancia de los merecimientos, tienden las disposiciones que se presentan á la aprobacion de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 25 de Setiembre de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel Silvela.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Real y distinguida Órden de Cárlos III comprenderá en lo sucesivo las categorías siguientes:

Caballeros del Collar de la Órden.

Caballeros Grandes Cruces.

Comendadores de número.

Comendadores ordinarios.

Caballeros.

Art. 2.° Ningun español podrá pertenecer á una categoría de esta Órden sin haber correspondido á todas las precedentes. Se exceptúan de esta disposicion los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales de Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales, Consejeros de Estado, Presidente de las Reales Academias, Presidente del Tribunal Supremo y del de Cuentas, y los que tengan otra Gran Cruz española.

Art. 3.° El número de Collares no excederá de 60, comprendidos los extranjeros; el de Grandes Cruces de 100, y el de Comendadores de número de 350. Los Caballeros Grandes Cruces que hasta la fecha y en uso del derecho consignado en los estatutos han recibido el Collar en el acto de la profesion continuarán usándolo, y se comprenderán en el número ántes indicado.

Art. 4.° No se podrá usar ninguna condecoracion de la Órden, aunque medie propuesta ó significacion de los Ministerios y aunque se haya obtenido la gracia, sin sacar el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquiera trasgresion de este artículo á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 5.° En adelante la concesion del Collar será siempre objeto de un decreto especial acordado en Consejo de Ministros, que se insertará en la Gaceta, y no podrá recaer en persona que no sea Caballero Gran Cruz de la misma Orden. Solo se exceptúan de esta disposicion los súbditos extranjeros.

Art. 6.° Tambien será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en la Gaceta la concesion de Grandes Cruces. Hasta que lleguen al número reglamentario solo se proveerá una de cada dos vacantes.

Art. 7.° No habrá número fijo de condecoraciones para extranjeros, excepto de Collares; pero salvo en los casos de canje, será preciso que informe préviamente el Representante de España en la Nacion á que pertenezca la persona que se trata de condecorar.

Art. 8.° La Suprema Asamblea de la Orden queda encargada de proponer cuantas medidas crea convenientes para atender al mayor lustre y esplendor de la misma; y á fin de que la represente en sus mas altos grados, el Canciller y dos Vocales de la clase de Grandes Cruces deberán estar condecoradas con el Collar.

Art. 9.° Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad y acordar lo mas conveniente á la regularizacion de pagos por atenciones de primera enseñanza, es indispensable que los maestros de las escuelas elementales completas, despues de oir á los de las incompletas y á las maestras de niñas de sus respectivos ayuntamientos, formen trimestralmente una nota arreglada al adjunto modelo, remitiéndola al Inspector del ramo el dia 15 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Como á nadie interesa tanto que se regularicen los pagos como á los mismos maestros, esta Junta cree por demás encargar la mayor puntualidad en este servicio, que espera cumplirán sin dar lugar al menor recuerdo.

Los Sres. Alcaldes se servirán enterar de la presente circular á los referidos maestros de las elementales completas, disponiendo tambien que por la Secretaría de ayuntamiento se les facilite nota detallada de lo consignado en el presupuesto municipal para dotacion, material y alquileres de cada una de las escuelas públicas, á fin de que puedan llenar debidamente su cometido.

Orense Setiembre 30 de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—José L. Gil, Secretario.

(Modelo que se cita)

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE............

NOTA de las cantidades que por todos conceptos se adeudan á los maestros de escuelas públicas de este municipio hasta fin de..... próximo pasado.

Por lo correspondiente al actual ejercicio económico de 1878 á 1879.

	Personal. — Pesetas.	Retribuciones — Pesetas.	Material. — Pesetas.	Alquileres — Pesetas.	Total. — Pesetas.
Por el primer trimestre.					
Por el segundo idem.					
Por el tercero idem.					
Por el cuarto idem.					
Total.					

Débitos de ejercicios anteriores.

(En la misma forma se expresan el año económico y trimestre á que corresponde la deuda.)

........á........ de........ de 187

El maestro de la elemental completa,

Continuacion de la nota de niños que han sido agraciados con Diploma de honor en virtud de los exámenes públicos celebrados en las escuelas de primera enseñanza de la provincia.

Orense Setiembre 26 de 1878.—Por acuerdo de la Junta, José Lorenzo Gil (1).

Celanova.

Sres. D.

José Rodriguez Feijó.
Sebastian Burdeos.
Herminio Fernandez.
Luis Martinez.
Nicanor Perez.
Justo Pascual.
Francisco Fernandez.
Joaquin Lopez.
Modesto Ricon.
Cármen Fernandez.
Elvira Pascual.
María de la Concepcion Fajardo.
Luisa Feijó.
Eugenia Rodriguez.
Brecia Fernandez.
Felicia Fernandez.
Eugenia Fernandez.

Cortegada.

Ladislao Castro Carpintero.
Rogelio Sotelo Fernandez.
Jesus Sotelo Fernandez.
Manuel Alonso Gonzalez.
José Vazquez Losada.
Alfredo Alvarez Perez.

Gomesende.

José Fernandez.
Celso Alvarez Perez.
Eudoro Veloso Estevez.
Narciso Alonso Alonso.
Floreano Silva.

Trasportela.

Ignacio Rodriguez Estevez.
Ricardo Alvarez Vazquez.

Poulo.

Carmelo Santamaria Mendez.
Ricardo Rodriguez Perez.

Sobrado.

José Mendez Rivera.
Manuel Martinez Rodriguez.

Fustanes.

Jesus Alvarez Alvarez.
Antonio Rivera Capelo.
Enrique Salgado Alvarez.

Puentedeza.

Nonito Alvarez Puga.
Manuel Rodriguez Alen.
José Puga Cortés.

Quintela de Leirado.

Luciano Garcia.
Silverio Estevez.
Eudosia Montero.
Vicente Enriquez.
Ramon Estrada.
José Gonzalez.
Manuel Rodriguez.

(1) Véase el Boletin de 21 del actual.

Beariz.

Francisco Cores Cores.
José Candedo Barros.
José Valiñas Reneda.

Girasga.

Valerio Cerdeira.
José Gil Diz.

Lebozan.

José Rivas Lorenzo.
Benito Janeiro.

Bobords.

Cándido Ameijeiras Fervida.
Baldomero Riande Penedo.
Manuel Gonzalez Laven.
Manuel Riande Rodriguez.

Alvarellos.

Fidel Salceda Carreiro.
Angel Pardo Avion.

Astureses.

José Crespo Alvarez.
Juan Manuel Berrabo Rivas.
Valentin Miguez Otero.

Balboa.

José Vazquez Barreiro.
Félipe Pinal Salcedo.

Feás.

Adolfo Labandeira Ferreiro.

Gendive.

Cárlos Moure Crespo.
Silverio Garcia Dominguez.
Amancio Labandeira Ferreiro

Moldes.

Emilio Garcia Sanchez.
Gumersindo Godas Garcia.
Hermenegildo Godas Val.

Pazos.

José Garcia.
Generoso Gonzalez Fernandez.

Niñas.

Clotilde Moure Crespo.
Asuncion Figueiredo Vieitez.

Carballino.

José Benito Rodriguez Cabo.
Rogelio Gonzalez Gonzalez.
Francisco Romero Alvarez.
Camilo Gonzalez Fernandez.
Andrés Justo Orosa.
Pio Mosquera Nocelo.

Niñas.

Cármen Lorenzo.
Matilde Justo.
Adosinda Cabo.

Banga.

Ramon Moure.
Nicolás Porto.
Manuel Cacharron.

Piteiro.

Cesáreo Blanco Dacal.

Perfecto Rua Colmeira.
Manuel Gonzalez Fumega.

Sagra.

Manuel Perez.
Manuel de Castro.

Seoane.

Jesus Cabo Lopez.
Camilo Otero Lopez.

Portovia.

Juan Gonzalez Rodriguez.
Angel Gonzalez Conde.

Veiga.

Inocencio Gonzalez.
José Benito Lopez.

Lobanes.

José Benito Gonzalez.
José Lorenzo.

Varon.

Luis Gonzalez.
Francisco Dominguez.

Pungin.

Camilo Vazquez.
Cándido Barros.
Gumersindo Pavon.
José Gonzalez.
Camilo Rodriguez.
Ramon Gonzalez.
Consuelo Vazquez.
José Porto.
Ricardo Rodriguez.
Gumersindo Gonzalez.

San Amaro.

Juan Gonzalez.
Vicente da Veiga.

Sás.

José Maria Fernandez.
Wenceslao Gomez.

Niñas.

Teresa Fernandez.
Sofia Campos.

Salamonde.

Juan Antonio Lopez.
Luis Fernandez.

Cortelle.

Elias Lorenzo Olleros.
Juan José Rodriguez Gonzalez
Juan Perez Alvarez.

Mundil.

José Rodriguez Rodriguez.
Manuel Castiñeiras Rodriguez
Emilio Sousa Castiñeiras.

Coujil.

José Reza Garcia.
Manuel Dapena Cid.

Espinoso.

Sixto Garcia.

Sande.

Avelino Vergara.
Ramon Perez Cao.

Niñas.

Consuelo Velo Castiñeira.
Isabel Losada Alvarez.

Acebedo.

Odilo Valdés.
Emilio Miguez.
Amada Lopez.
Camilo Seijo.
Castor Feijó.
Agueda Lopez.

Santa Eufemia.

Francisco Martinez.
Félix Cid.
Emilia Rodriguez.

Alcazar.

Venuando Alonso.

TERCERA SECCION.

Regimiento infantería de Múrcia, número 37.

D. Eusebio Revillo y Maestro, Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Murcia, número 37.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Cabo 1.° de la 3.ª Compañía del primer Batallon de este Regimiento, Benjamin Rodriguez Giralde á quien estoy sumariando por el delito de desercion y estafa, y usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Benjamin Rodriguez, señalándole el cuartel del cuerpo en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 10 dias á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensa, en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía por el consejo de guerra, imponiéndole la pena que merezca por el delito mas grave entre el de desercion y el que ocasionó la fuga, haciéndose al efecto cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Coruña 23 de Setiembre 1878.—Eusebio Revillo.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

—

Oimbra.

El reparto de consumos, ce-

reales y sal, con sus recargos, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de la ley.

Oimbra Octubre 1.° de 1878.—El Alcalde, Demetrio Araujo.—El Secretario, Agustin Prada.

Baños de Molgas.

Designadas por la Junta repartidora de consumos y sal de este pueblo las clases y unidades con que cada contribuyente por el expresado concepto ha de figurar en el repartimiento del corriente año económico, se exponen al público por espacio de ocho dias, durante los que pueden aducir sus reclamaciones los que se consideren agraviados, siendo nula toda reclamacion posterior.

Baños de Molgas Octubre 5 de 1878.—El Alcalde, Baltasar Maside.

Paderne.

Formado el reparto de la contribucion de consumos y cereales con sus recargos é impuesto sobre la sal de este distrito para el año económico actual de 1878 á 79, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el dia que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que por los contribuyentes se presenten y sean justas, pues trascurrido que sea no serán admitidas.

Paderne Octubre 7 de 1878.—El Alcalde P., Ramon Tesouro Perez.

Piñor.

Este Ayuntamiento cumpliendo con lo prescrito en la Ley municipal en su capítulo III, en sesion ordinaria de 1.° de Setiembre corriente, acordó dividir en tres secciones el distrito y designar á cada una de ellas los vocales que segun su categoría le correspondan, á saber:

1.ª seccion. La parroquia de Barran y Canda, cuatro vocales asociados.

2.ª Las de Lueda y Carballeda, tres idem.

3.ª Las de Coiras, Desturre y Torrezuela, cuatro idem.

Total que corresponde, 11.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á los efectos de la citada Ley.

Piñor Setiembre 26 de 1878.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por el presente se llama á Antonio da Vila, criado del arriero Manuel da Vila, y á un tal Benito, tambien criado del arriero Felipe García Enriquez, vecinos de la parroquia de Señorin en el distrito y partido de Carballino, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 15 dias contados desde la última publicacion de esta requisitoria, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaracion de inquirir en causa que se les instruye por lesiones graves á Tomás da Costa, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega á todas las autoridades procedan á la busca y detencion de los referidos Antonio y Benito y cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habidos se les conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada Octubre 3 de 1878.—José Vidal.—Ignacio Andujar.

Señas del Antonio da Vila.

Estatura corta.
Pelo y ojos negros.
Color trigueño.
Sin barba.
Edad 18 años.
Viste pantalon negro remontado, chaqueta negra remendada, sombrero negro, faja morada, calza botas y es hoyoso de viruelas.

Idem del Benito.

Estatura regular.
Pelo, ojos y barba negros.
De edad de 40 años.
De estado casado.
Viste traje de arriero á estilo del pais.

Don Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de las cuatro provincias de este distrito y Gaceta de Madrid, llamo y cito en forma á Peregrina Limeses, de 23 años de edad, de estado soltera y natural y vecina de la ciudad de Pontevedra y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le instruye por desobediencia á la Guardia civil; advertida que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía, que caso de ser habida procedan á su detencion y luego póngase á disposicion de este Juzgado.

Caldas Octubre 5 de 1878.—Juan Puig.—De O. de S. S., Juan Dominguez.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.